

Título:

**CONSULTA A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ACERCA DE LAS COTIZACIONES DE ATRASOS AL PLAN DE PENSIONES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

Contenido:

Por considerarlo de interés para nuestras organizaciones asociadas se adjunta la contestación efectuada, en fecha 5 de febrero de 2024, por la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en relación con una consulta formulada por la Confederación Nacional de la Construcción acerca si puede entenderse ajustado a Derecho considerar el pago de los atrasos como un devengo superior al mes, de forma que las bases de cotización a la Seguridad Social del año 2024 de las personas trabajadoras afectadas por dicho Plan incluyan los atrasos de 2022 y 2023 de manera prorrateada.

La TGSS concluye que **las empresas afectadas por el Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción (PESSC) deberán, conforme a la normativa vigente, realizar las liquidaciones complementarias por los atrasos correspondientes a las contribuciones al PESSC de los partícipes desde el 1 de enero de 2022, ya que no se prevé la figura de la opción que plantea la CNC, sin que esta Tesorería entre en otras consideraciones que no son de su ámbito competencial habida cuenta que el procedimiento sancionador es una competencia que corresponde al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**

Madrid, 6 de febrero de 2024

Fdo.: Mariano Sanz Oriente  
Secretario General



**OFICIO**

S/REF.  
N/REF. OJ.55/2024-1.2-MJ  
FECHA:  
ASUNTO: Contribuciones PESSC-ingreso cuotas TGSS

Jana Isabel Calvo de Miguel  
Subdirectora General de Promoción de Fondos de Pensiones de Empleo  
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
C/ Jorge Juan, 59-61. 6º  
28001 MADRID

TGSS REGISTRO GENERAL - SS.CC.
Salida
599000 N°. 20245990000000980
05-02-24 12:11:14 Orig: EA0042364

Es de referencia su correo electrónico de 16 de enero de 2024, solicitando que se les indique la unidad donde la Confederación Nacional de la Construcción (CNC) deba presentar una consulta en relación con la entrada en vigor el 1 de febrero de 2024 del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, que conlleva la obligación de contribuir al mismo de forma retroactiva desde el 1 de enero de 2022, y si puede entenderse ajustado a Derecho que puedan optar por incluir en las bases de cotización a la Seguridad Social del año 2024 de las personas trabajadoras afectadas por dicho Plan los atrasos de 2022 y 2023. A los efectos de dotar de la mayor difusión posible a esta consulta y con el interés de que accedan a ella el mayor número de empresas, solicitan también su publicación en boletín mensual de la Seguridad Social denominado "Noticias RED".

Por parte de esa Subdirección General, se da respuesta a la consulta formulada para su traslado a dicha Confederación dado que, como indican, el plan de pensiones entra en vigor el 1 de febrero de 2024 y las empresas disponen de 90 días para efectuar las citadas contribuciones al plan de pensiones con sus correspondientes ingresos de cuotas.

CORREO ELECTRÓNICO:  
sscc.regiménjuridico.tgss@seg-social.es

C/ Astros, 5 y 7  
28007 MADRID  
TEL: 91 503 80 43  
FAX: 91 503 84 07  
Código DIR3: EA0042364

I:\ATECNI\ATORDERJ\REGIMEN JURIDICO\Oficios y Notas 2024\240055\230055 oficio a DGOSS.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Según exponen, la cuantía de las contribuciones que tienen que realizar las empresas por sus trabajadores se fijan en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción siendo, para los años 2022, 2023 y 2024 de un porcentaje sobre el importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo.

Esto supone que, en 2024, las empresas deberán contribuir al plan de pensiones de forma retroactiva desde el 1 de enero de 2022, es decir, en 2024 las empresas deberán realizar las contribuciones al plan por todos los conceptos salariales de las percepciones económicas de los partícipes que incluyen tanto aportaciones corrientes correspondientes a 2024 como atrasos.

Por tanto, se preguntan si las bases de cotización a la Seguridad Social del año 2024 deben incluir los atrasos de 2022 y 2023 o, por el contrario, se deberían de realizar liquidaciones complementarias por los atrasos correspondientes a 2022 y 2023. Asimismo, han trasladado su intención de no reducirse en cuota, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 47ª de la Ley General de la Seguridad Social, ningún importe por las contribuciones realizadas.

Por Resolución de 6 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, se registra y publica el VII Convenio colectivo general del sector de la construcción, que establece lo siguiente:

**Artículo 52. Contribuciones empresariales al plan de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción.**

1. *Los importes de las contribuciones empresariales al plan de pensiones, a las que se refiere el artículo 56, apartado 2, del presente Convenio, deberán establecerse en los convenios provinciales o, en su caso, autonómicos, para cada uno de los niveles profesionales:*

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIA

2

I:\ATECNI\ATORDERJ\REGIMEN JURIDICO\Oficios y Notas 2024\240055\230055 oficio a DGOS5.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483



- a) Los importes de los **años 2022 y 2023**, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del plan de pensiones.
- b) Los importes del **año 2024**, dentro del primer trimestre de dicho año.
- c) Los importes, en su caso, de los años 2025 y siguientes, en cada uno de los años, dentro de los tres meses siguientes a que se fijen las contribuciones empresariales al plan de pensiones por el presente Convenio.
2. Si los convenios provinciales o, en su caso, autonómicos no estableciesen los importes en los plazos establecidos en el apartado anterior, la Comisión Paritaria del presente Convenio general podrá, en función de lo dispuesto en su artículo 112.1.h), establecerlos para los respectivos ámbitos provinciales o, en su caso, autonómicos.
3. La contribución empresarial al plan de pensiones se hará constar en el recibo de salarios como **percepción en especie**, mientras tenga dicha consideración, debiendo figurar como un concepto diferenciado y claramente identificable.
4. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la empresa no tuviese obligación de efectuar contribuciones al plan de pensiones.

#### **Artículo 55. Incrementos económicos.**

(...)

4. **Cláusula de garantía salarial.** Se establece una cláusula de garantía salarial, de manera que si la suma de la tasa anual del Índice de Precios de Consumo (IPC) general de los meses de diciembre de los años 2022, 2023 y 2024, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, se situara en un nivel superior al 10,0%, y siempre con un máximo de un 13,0%, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2025 las tablas salariales del año 2024, sin efectos retroactivos, de manera que el 50,0% de ese exceso irá en un 50,0% a incremento de las tablas salariales y el otro 50,0% a contribución al plan de pensiones de las personas trabajadoras en alta en la empresa a dicha fecha de 1 de enero de 2025; la contribución al plan de pensiones se llevará a cabo en los términos y condiciones que se determinen en el Libro Tercero al que se refiere el artículo siguiente, y para aquellas personas participes que se definan en el mismo.

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIA

3

I:\ATECNI\ATORDERJ\REGIMEN JURIDICO\Oficios y Notas 2024\240055\230055 oficina a DGOSS.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483



**Artículo 56. Plan de pensiones.**

1. **Se acuerda la formalización a nivel estatal de un plan de pensiones de empleo simplificado en el sector de la construcción**, en los términos y condiciones que figuran en el Libro Tercero del presente Convenio, conforme a lo establecido en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y su desarrollo reglamentario.

2. La **contribución empresarial**, durante la vigencia del contrato de trabajo, por aquellas personas trabajadoras que se estableciesen como participes en el Libro Tercero al que se refiere el apartado anterior, será la siguiente:

a) En **2022**, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2022 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

b) En **2023**, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2023 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

c) En **2024**, de un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del convenio colectivo que resulte de aplicación, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 del convenio colectivo que resulte de aplicación, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2024 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

d) En 2025 se renegociarán las contribuciones al plan de pensiones.

3. **Las contribuciones correspondientes al año 2022, y a los meses del año 2023 anteriores a la integración del Plan en el Fondo de Pensiones, se ingresarán en la Entidad Depositaria dentro de los 90 días siguientes a la citada integración y a que se hayan cumplido los trámites y requisitos establecidos en la normativa de aplicación.**

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIA

4

I:\ATECNI\ATORDER\REGIMEN JURIDICO\Oficios y Notas 2024\240055\230055 oficio a DGOSS.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483



### LIBRO TERCERO

#### Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción

#### Artículo 240. Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del presente Convenio general se incorpora como Libro Tercero del presente Convenio el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, aprobado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones del Sector de la Construcción el 19 de junio de 2023, cuyo texto se inserta a continuación:

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de Especificaciones tiene por objeto regular las condiciones del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del presente Reglamento de Especificaciones.

##### Artículo 5. Entrada en vigor y duración.

1. En cumplimiento de lo establecido en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se promueve la constitución del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, que entrará en vigor el día de su integración en el Fondo de Pensiones de Empleo (...)

##### Artículo 7. Entidades Promotoras del Plan.

1. Las Entidades Promotoras del presente Plan de Pensiones son todas aquellas empresas que estén dentro del ámbito del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.
2. La adhesión de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción es obligatoria.
3. Sin perjuicio de lo anterior, si el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción lo prevé, las empresas del sector pueden no adherirse al Plan en el caso de formalizar su propio Plan de Pensiones de empleo, que en ningún caso podrá ser de inferiores condiciones al presente Plan de Pensiones.

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

5

I:\ATECNI\ATORDER\REGIMEN JURIDICO\Oficios y Notas 2024\240055\230055 oficio a DG055.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483



Código seguro de Verificación : GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

**Artículo 27. Contribuciones obligatorias de las Entidades Promotoras.**

1. Las contribuciones a realizar por la Entidad Promotora se someterán a las siguientes normas:

(...)

c) Los importes de las contribuciones se fijarán en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

(...)

**Artículo 28. Determinación de las contribuciones.**

1. La cuantía de las contribuciones obligatorias de las Entidades Promotoras se fijará en el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción.

2. La **contribución empresarial** durante la vigencia del contrato de trabajo, por aquellas personas trabajadoras que tuviesen la condición de Participes, y que no tuviesen interrumpido o suspendido el contrato de trabajo por alguna de las causas previstas en la legislación vigente, **será, para los años 2022, 2023 y 2024, la siguiente:**

(...)

**Artículo 39. Funciones de la Comisión de Control del Plan.**

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

a) Decidir el Fondo de Pensiones de Empleo en el que se integra el Plan de Pensiones.

b) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Participes, Participes en Suspenseo y Beneficiarios en relación con el resto de elementos personales del mismo, así como en relación con el Fondo y con las Entidades Gestora y Depositaria que intervengan en la administración.

**TÍTULO IX**

**Fondo de Pensiones**

**Artículo 45. Fondo de Pensiones.**

El Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción se integrará en un Fondo de Pensiones de Empleo de promoción privada.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIA

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original





**Disposición adicional tercera. Facilitación de datos por parte de las Entidades Promotoras a la Comisión de Control del Plan.**

En relación con lo dispuesto en el artículo 10, apartado b), del presente Reglamento de Especificaciones, y en aras a una mayor operatividad y agilidad del proceso, los datos que fuesen requeridos por la Comisión de Control a las Entidades Promotoras serán remitidos por éstas directamente a la Entidad Gestora.

Por su parte, el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece lo siguiente:

**Artículo 56. Plazos reglamentarios de ingreso de cuotas.**

1. Las cuotas de la Seguridad Social y los recursos que se recauden conjuntamente con ellas se ingresarán dentro del **mes siguiente al que corresponda su devengo**, salvo que se establezca otro plazo por las normas que regulan cada uno de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

**No obstante** lo anterior, para los colectivos y regímenes que se indican a continuación, se considerarán plazos reglamentarios de ingreso los siguientes:

(...)

c) Respecto de otros supuestos especiales:

(...)

2.º **El plazo reglamentario para el ingreso de las cuotas por incrementos de salarios, modificaciones de las bases, conceptos y tipos de cotización que deban aplicarse con carácter retroactivo** o por las que pueda optarse en el plazo establecido al efecto, en virtud de disposición legal, acta de conciliación, sentencia judicial o por cualquier otro título legítimo, finalizará, salvo que en dichas normas o actos se fije otro plazo, el último día del mes siguiente al de la publicación en el boletín oficial correspondiente de las normas que los establezcan, al de agotamiento del plazo de opción, al de la notificación del acta de conciliación o de la sentencia judicial o al de la celebración o expedición del título.

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIA

7

I:\ATECNI\ATORDERJ\REGIMEN JURIDICO\Oficios y Notas 2024\240055\230055 oficio a DGOSS.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original







No obstante, si la norma, el acta de conciliación, la sentencia o el título correspondiente establecieran que tales incrementos o diferencias deben abonarse o deben surtir efectos en un determinado mes, el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas correspondientes finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que se abonen dichos incrementos o surtan efecto dichas diferencias, siempre que se acredite documentalmente el mes en que han sido abonadas o aplicadas.

3.º **Respecto de los incrementos salariales debidos a convenio colectivo**, el plazo reglamentario de ingreso finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que deban abonarse, en todo o en parte, dichos incrementos en los términos estipulados en el convenio y, en su defecto, hasta el último día del mes siguiente al de su publicación en el boletín oficial correspondiente.

A su vez, el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, dispone:

**Artículo 16. Periodo de liquidación.**

1. El periodo de liquidación de las cuotas de la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta con las mismas es el plazo al que están referidas las operaciones, comunicaciones y demás actuaciones necesarias para la determinación de aquellas, a efectos de su pago.

2. Salvo que se establezcan o se autoricen expresamente liquidaciones por periodos superiores o inferiores, en los términos y condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, los periodos de liquidación de cuotas estarán referidos a mensualidades naturales completas, aunque el devengo de aquellas y/o su pago se efectúe por periodos distintos a meses, en cuyo caso se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

c) Las partes proporcionales de conceptos retributivos incluidos en la base de cotización relativas a meses que ya hubieran sido objeto de liquidación y, en su caso, de pago, así como

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

8

I:\ATECNI\ATORDER\REGIMEN JURIDICO\Oficios y Notas 2024\240055\230055 oficio a DGOSS.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483



los incrementos de las bases, de los tipos o de las propias cuotas que deban tener efectos retroactivos serán objeto de **liquidaciones complementarias**, relacionando o declarando separadamente las bases de cotización para cada mes conforme a los topes, bases y tipos y demás condiciones vigentes en los meses a que correspondan los salarios (...)

**Artículo 23. Base de cotización.**

1. La base de cotización para todas las contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, así como por los conceptos de recaudación conjunta con las cuotas de dicho régimen, estará constituida por la **remuneración total**, cualquiera que sea su forma o denominación, que, con carácter mensual, tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

A) Las percepciones de vencimiento superior al mensual **se prorratearán** a lo largo de los doce meses del año.

(...)

En virtud de la normativa expuesta, el Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (VII CGSC) prevé la promoción de un Plan de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción (PESSC), en el que las empresas afectadas, como entidades promotoras del mencionado Plan, habrán de realizar contribuciones por sus partícipes en la cuantía, forma y plazos establecidos en los artículos 28 de su Reglamento de Especificaciones recogido en el artículo 240 del mencionado VII CGSC y 56 del convenio colectivo.

Según se indica, con fecha 18 de diciembre de 2023, la Comisión de Control del PPESC acordó la entrada en vigor del mencionado Plan el 1 de febrero del presente año, lo que supone que las entidades promotoras realizarán las contribuciones al PESSC en el año 2024, pese a que parte de éstas se deriven de percepciones salariales abonadas en los años 2022 y 2023 y, en consecuencia, pasen a incrementar la base de cotización a

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN,  
SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIA

9

I:\ATECNI\ATORDER\REGIMEN JURIDICO\Oficios y Notas 2024\240055\230055 oficio a DG055.docx

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original





la Seguridad Social de las personas trabajadoras, esto es, los partícipes, al ser considerado salario especie.

Por ello, las empresas afectadas deberán, conforme a la normativa vigente, realizar liquidaciones complementarias por los atrasos correspondientes a las contribuciones al PESSC de los partícipes desde el 1 de enero de 2022, ya que no se prevé la figura de la opción que plantea la CNC, sin que esta Tesorería entre en otras consideraciones que no son de su ámbito competencial habida cuenta que el procedimiento sancionador es una competencia que corresponde al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



EL SUBDIRECTOR GENERAL  
*[Handwritten Signature]*  
Blas Ángel Martínez de Arenaza Arrieta

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIA  
10

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE24e00009168513

CSV

GEISER-aa00-ef6b-ef6a-9c65-1aca-3143-7757-e483

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/02/2024 09:33:57 Horario peninsular

Validez del documento

Original

